



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4286/2021

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL**

Fecha de presentación del recurso

**14 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Esta coordinación aceptó como positiva mi solicitud y me informo que la turno a las secretarías de Educación Pública y Salud del gobierno del Estado, sin embargo, estas secretarías no me enviaron la información” (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Entonces, se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **acredite la entrega de la información solicitada.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4286/2021
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4286/2021, en contra del sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142041921000481.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Oficios de respuesta que la institución realizó para atender a la recomendación 141/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Dado que no se encuentran en la plataforma nacional de transparencia las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Educación Jalisco, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Jalisco y Secretaría de Salud Jalisco hago la solicitud a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT
Fecha de respuesta: 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"me permito remitir el oficio de respuesta de su solicitud de acceso a la información, así como sus anexos que ya fueron remitidos a través del correo electrónico que para tales efectos proporcionó." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0246021
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Esta coordinación aceptó como positiva mi solicitud y me informo que la turno a las secretarías de Educación Pública y Salud del gobierno del Estado, sin embargo, estas secretarías no me enviaron la información." (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

07 siete de enero del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UT/CGEDS/0031/2021

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“tomando en consideración que la solicitud en comento se encuentra debidamente fundada y motivada, es que esta unidad de transparencia RATIFICA la respuesta expedida de este sujeto obligado, así mismo se hace de su conocimiento que la información se encuentra en los anexos enviados a través del correo electrónico del solicitante.”</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" data-bbox="295 1829 1352 2150"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>09-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>10-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>22-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>22-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>24-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>14-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>14-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>11/diciembre/2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	09-nov-21	Inicia término para dar respuesta	10-nov-21	Fecha de respuesta a la solicitud	22-nov-21	Fenece término para otorgar respuesta	22-nov-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24-nov-21	Concluye término para interposición	14-dic-21	Fecha presentación del recurso de revisión	14-dic-21	Días inhábiles	11/diciembre/2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	09-nov-21															
Inicia término para dar respuesta	10-nov-21															
Fecha de respuesta a la solicitud	22-nov-21															
Fenece término para otorgar respuesta	22-nov-21															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24-nov-21															
Concluye término para interposición	14-dic-21															
Fecha presentación del recurso de revisión	14-dic-21															
Días inhábiles	11/diciembre/2022 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en:</p>																

no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele respecto de que no existe documento adjunto solo la respuesta.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información, por lo que se tiene que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta de la existencia de la información por lo que señala que se remiten los anexos; sin embargo, en la plataforma nacional de transparencia se advierte que no existe evidencia respecto que se adjuntara el anexo.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que ratifica su respuesta y señala que se envió la información vía correo electrónico sin embargo no aportó medios de convicción al respecto, por lo que la Ponencia Instructora no tiene certeza de lo manifestado por el sujeto obligado.

Entonces, se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **acredite la entrega de la información solicitada**. Finalmente, Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35

punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Entonces, se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **acredite la entrega de la información solicitada**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4286/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. DRU/vdog